RESOLUCION No. 588 **DE 2020**

Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución No. 551 del 21 de octubre del 2020

EL SECRETARIO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Debidamente facultado mediante Decreto Departamental de Delegación No. 26, y demás modificaciones y en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las que confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, así como lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

C O N S I D E R A N D O

I. ANTECEDENTES

1. Que atendiendo a las competencias y facultades delegadas por el señor Gobernador de Bolívar en Decreto No. 26 de enero de 2020 desde la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN** del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, se realizaron todos los trámites de aprobación del proyecto "**FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO EMPRESARIAL MEDIANTE EL AUMENTO DE LAS CAPACIDADES DE INNOVACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**" y se elaboraron los estudios previos, cuyo propósito es satisfacer la necesidad de contratar el **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE AL PROYECTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DENOMINADO: FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO EMPRESARIAL MEDIANTE EL AUMENTO DE LAS CAPACIDADES DE INNOVACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**.

2. Que, culminada la fase anterior, se determinaron los requisitos habilitantes y de ponderación de carácter jurídico, técnico y financiero que se consignaron en el estudio previo y que sirvieron de base para la adopción del pliego de condiciones.

3. Que, conforme a los resultados de los estudios aludidos, resultó conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se ha indicado.

4. Que se verificó la existencia de apropiación presupuestal suficiente y disponible en el presupuesto de **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,** para amparar el costo máximo estimado de la contratación en referencia, el cual, acorde con los estudios financieros y de precios efectuados, ascendió a un presupuesto oficial estimado de **MIL CATORCE MILLONES OCHOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE ($1.014.891.602) M/CTE,** amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 741 del 05 de junio del 2020.

5. Que la modalidad de selección de contratista que se utilizó para escoger a quien ejecute el objeto contractual aludido, correspondió a la de concurso de méritos abierto, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual el cual corresponde a una interventoría.

6. Que, de conformidad con lo anterior, se elaboró el proyecto de pliego de condiciones a que se sujetaría el proceso de selección, documento que se dio a conocer a las veedurías ciudadanas, organismos de control y comunidad en general, mediante su difusión en el SECOP II – Portal Único de Contratación y a través de aviso de convocatoria pública difundido por ese mismo medio.

7. Que mediante Resolución No. 510 del 07 de octubre del 2020, se ordenó la apertura del Concurso de méritos No. **CMA-SP-002-2020** cuyo objeto es **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE AL PROYECTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DENOMINADO: FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO EMPRESARIAL MEDIANTE EL AUMENTO DE LAS CAPACIDADES DE INNOVACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".**

8. Que, el cierre del concurso de méritos, que tuvo lugar el día13 de octubre, a las 9:00 a.m., se presentaron las siguientes propuestas:

Información

ID constancia SECOP CO1.RECEIPT.6946829
Fecha de creación: 14 días de tiempo transcurrido *(13/10/2020 9:25:30 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Evento: Publicación
Realizado por (Proveedor): GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Realizado por (usuario): Maria del Carmen Gallo Rojano
Tipo de documento: Lista de proveedores
Referencia del documento: CMA-SP-002-2020 (Presentación de oferta)
Titulo del documento: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE AL PROYECTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DENOMINADO: FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO EMPRESARIAL (Presentación de oferta)
N °. De los licitantes:. 3

Lista de proveedores

Orden	Nombre	Referencia de oferta	Fecha de envío	Lotes con oferta	Tipo
1	CONSORCIO INNOVACIÓN BOLÍVAR	CONSORCIO INNOVACIÓN BOLÍVAR	15 días de tiempo transcurrido *(11/10/2020 7:05:31 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Sin lotes	Base
2	Garssa Consulting SAS	Interventoría Garssa Consulting proceso CMA-SP-002-2020 Gobernación de Bolivar Inter Innovación	14 días de tiempo transcurrido *(12/10/2020 10:05:53 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Sin lotes	Base
3	CONSORCIO INTEREMPRESARIAL	CONSORCIO INTEREMPRESARIAL	14 días de tiempo transcurrido *(12/10/2020 11:30:14 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Sin lotes	Base

Información de sello de tiempo

Autoridad de sello de tiempo: VortalTSA
Sello de tiempo (UTC): 13/10/2020 14:25:30
Fecha de expiración: 26/05/2030 6:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Código hash: NspS1XdgssSSeMwsRC4IFK8Feew=
Descargar sello de tiempo

9. Que el día 15 de octubre de 2020, se publicó en el Portal del SECOP II, la evaluación preliminar a las propuestas presentadas.

10. Que se dio traslado al informe de evaluación, y a las ofertas del proceso, plazo durante el cual los proponentes y veeduría presentaron observaciones y allegaron documentos tendientes a subsanar, los cuales fueron publicadas en el portal del SECOP II.

Información

ID constancia SECOP CO1.RECEIPT.6969361
Fecha de creación: 11 días de tiempo transcurrido *(15/10/2020 2:38:56 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Evento: Publicación
Realizado por (Proveedor): GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Realizado por (usuario): Maria del Carmen Gallo Rojano
Tipo de documento: Lista de ofertas
Referencia del documento: CMA-SP-002-2020 (Presentación de oferta)
Título del documento: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE AL PROYECTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DENOMINADO: FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO EMPRESARIAL (Presentación de oferta)
Documento firmado: No
Número de anexos 0

Lista de proveedores

Orden	Nombre	Referencia de oferta	Fecha de envío	Lotes con oferta	Tipo
1	CONSORCIO INNOVACIÓN BOLÍVAR	CONSORCIO INNOVACIÓN BOLÍVAR	15 días de tiempo transcurrido *(11/10/2020 7:05:31 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Sin lotes	Base
2	Garssa Consulting SAS	Interventoría Garssa Consulting proceso CMA-SP-002-2020 Gobernación de Bolívar Inter Innovación	14 días de tiempo transcurrido *(12/10/2020 10:05:53 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Sin lotes	Base
3	CONSORCIO INTEREMPRESARIAL	CONSORCIO INTEREMPRESARIAL	14 días de tiempo transcurrido *(12/10/2020 11:30:14 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Sin lotes	Base

Información

Ámbito de aplicación: Proceso
Número del proceso CMA-SP-002-2020 (Presentación de oferta)
Entidad Estatal GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Información de sello de tiempo

Autoridad de sello de tiempo: VortalTSA
Sello de tiempo (UTC): 15/10/2020 19:38:56
Fecha de expiración: 26/05/2030 6:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Código hash: NspS1XdgssSSeMwsRC4IFK8Feew=
Descargar sello de tiempo

11. Que, una vez estudiados todos los documentos de subsanaciones allegados, la Entidad procedió a publicar en el portal del SECOP II la evaluación final antes de la adjudicación o declaratoria desierta.

12. Que de conformidad con la evaluación definitiva efectuada por el comité evaluador y en consonancia con los requerimientos del pliego de condiciones, arrojó el siguiente orden de elegibilidad:

- **ORDEN DE ELEGIBILIDAD**

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPONENTES	PUNTAJE PRELIMINAR
1	**CONSORCIO INTEREMPRESARIAL**	75,000

13. Que mediante **Resolución 551 21 de octubre del 2020** se adjudicó el Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SP-002-2020 cuyo objeto es: "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE AL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO EMPRESARIAL MEDIANTE EL AUMENTO DE LAS CAPACIDADES DE INNOVACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**" al proponente **CONSORCIO INTEREMPRESARIAL**, representado legalmente por **CARLOS ANDRÉS MASS GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.906.293, integrado por las siguientes sociedades ROCCIA S.A.S., identificado con NIT. 900.388.860-8, con un porcentaje de participación del SETENTA POR CIENTO (70%) y CGB S.A.S. identificado con NIT 824.006.335-9, con un porcentaje de participación del TREINTA POR CIENTO (30%). La contratación tendrá un valor de **MIL ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 1.011.500.000,00) M/CTE.**

14. Que ante este Despacho se presentó las siguiente solicitud de revocatoria del acto administrativo en mención:

- **SOLICITUD:** Presentada por **ABELARDO MEZA HERAZO,** en representación de la **CORPORACIÓN VEEDORA NACIONAL A LA GESTIÓN PÚBLICA.**

II. SOBRE LAS MOTIVACIONES DE LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN

- Presentada por **ABELARDO MEZA HERAZO**, en representación de la **CORPORACIÓN VEEDORA NACIONAL A LA GESTIÓN PÚBLICA.**

ASUNTO: SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN No. 551 21 DE OCTUBRE DEL 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO NO. CMA-SP-002-2020 CUYO OBJETO ES "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, Y CONTABLE AL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO EMPRESARIAL MEDIANTE EL AUMENTO DE LAS CAPACIDADES DE INNOVACION EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".

FUNDAMENTOS DE PROCEDENCIA

Según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las autoridades deben revocar su acto administrativo, 1) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley, o 2) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él; o 3) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Para el acto administrativo de adjudicación se aplican las mismas causales de revocatoria directa mencionadas anteriormente, y también en virtud de la Ley 1150 de 2007 este puede ser revocado si sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, es decir que existen dos causales adicionales. Consejo de Estado, Sección Tercera Subsección C, Sentencia del 26 de marzo de 2014, Expediente 25750. Consejero Ponente. Enrique Gil Botero.

Sin embargo, cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. Consejo de Estado, Sección Tercera Subsección C, Sentencia del 26 de marzo de 2014, Expediente 25750. Consejero Ponente. Enrique Gil Botero.

1. La Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

2. La misma Ley a continuación dicta: "Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional."

3. De lo anterior se entiende que es deber de la autoridad revocar sus propios actos administrativos por las causales establecidas en la ley, pero debe hacerlo con el consentimiento del afectado cuando se trate de actos administrativos de carácter particular.

4. Para el caso del acto de adjudicación, al ser este un acto administrativo de carácter particular que reconoce un derecho al adjudicatario sólo puede ser revocado cuando se obtenga el consentimiento del afectado.

5. En todo caso, la Ley 1150 de 2007 que es la norma especial sobre Procesos de Contratación establece que la Entidad Estatal puede revocar el acto de adjudicación si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, en estos casos la Ley no exige consentimiento del afectado.

6. Sobre el particular el Consejo de Estado ha considerado: "i) en vigencia de la Ley 80 de 1993 el acto de adjudicación era, sencillamente, irrevocable; ii) pero en vigencia de la Ley

De acuerdo con el parágrafo del artículo 68 de la Ley 80 de 1993, los actos administrativos contractuales pueden ser revocados en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no haya recaído sentencia ejecutoriada. Por tanto, cualquier acto administrativo contractual como el acto de apertura, es susceptible de revocatoria directa de conformidad con los artículos 93, 94, 95 y 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé las causales y el procedimiento para revocar un acto administrativo. 2. Sin embargo, frente a la revocatoria directa del acto de apertura, el Consejo de Estado ha

situación particular puede afectar; pero, cuando ya se haya presentado alguna oferta, para revocar el acto la administración debe iniciar la actuación de que trata el artículo 28 del C.C.A. y solicitar el consentimiento de quien o quienes la hayan presentado dentro del plazo previsto en los pliegos de condiciones." 3. El acto de adjudicación, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, es irrevocable y obliga a la Entidad Estatal y al adjudicatario. Sin embargo, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios 2 ilegales, este podrá ser revocado; y la Entidad Estatal podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

La adjudicación del contrato estatal ha sido entendida jurisprudencial y doctrinalmente como el acto (administrativo) mediante el cual una entidad pública manifiesta su aceptación a la propuesta u oferta presentada por alguno de los participantes en un proceso de selección, y se obliga a suscribir con este el contrato proyectado. Tal decisión implica la escogencia o selección definitiva de dicho oferente, con base en el respectivo informe de evaluación y calificación de las propuestas, descartando, por lo tanto, a los demás oferentes y a las demás propuestas. En esa medida, el acto de adjudicación se asemeja a la aceptación de la oferta en los contratos de derecho privado, con la diferencia de que en estos, en virtud de los principios de la autonomía de la voluntad y de la consensualidad, la aceptación oportuna perfecciona el respectivo contrato, como regla general, salvo en los denominados contratos solemnes y reales, y hace surgir los derechos y obligaciones pactados o derivados del mismo, mientras que en los contratos estatales, debido a su carácter solemne definido por la ley (artículo 41 de la Ley 80 de 1993), estos no se perfeccionan con la notificación del acto de adjudicación, sino con la suscripción, por las dos partes, del documento que contenga las respectivas cláusulas o estipulaciones, con algunas pocas excepciones. Consecuencia de lo anterior es que el acto de adjudicación no da lugar, por sí mismo, al nacimiento de las obligaciones y los derechos que genera el contrato, sino a otra clase de obligaciones y derechos recíprocos entre la entidad estatal y el adjudicatario, esto es, a la obligación y al derecho que ambas partes adquieren de suscribir el contrato proyectado, dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones y con las previsiones contenidas en dicho documento, en sus modificaciones, adendas, anexos y en la propuesta que haya sido aceptada (siempre que no contradiga aquellos documentos). La jurisprudencia y la doctrina, de tiempo atrás, han distinguido tres notas características del acto de adjudicación del contrato estatal, a saber: (i) es un acto administrativo de carácter definitivo y de alcance particular; (ii) es irrevocable, por regla general, y (iii) es obligatorio, tanto para la entidad contratante como para el adjudicatario.

la adjudicación del contrato estatal se refieren, entre otras normas, los artículos 24, numeral 7º; 25, numeral 8º; 30, numerales 9º, 10º y 12º, y 77 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, de todos los cuales se infiere que la adjudicación del contrato es: (i) Un acto administrativo, razón por la cual debe ser motivado en forma razonada y suficiente,

una decisión definitiva sobre la futura celebración del contrato proyectado. En esa medida, el acto de adjudicación debe ser notificado al adjudicatario y comunicado a los demás proponentes, y puede ser controlado por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, como lo permite expresamente el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en armonía con el 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si bien no proceden contra dicho acto los recursos propios del procedimiento administrativo (reposición, apelación y queja), esto obedece a que así lo dispuso expresamente el artículo 77 de la Ley 80, y no a que la adjudicación carezca de la condición de acto administrativo definitivo. (…) (iii) Un acto administrativo de alcance particular, razón por la cual debe ser notificado al adjudicatario y comunicado a los demás oferentes y, en principio, solo puede ser demandado judicialmente por quien demuestre tener un interés directo y personal en dicho acto.

El cambio principal que trajo esta norma, frente al numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80, consiste en prever dos excepciones a la irrevocabilidad del acto de adjudicación, que antes estaba consagrada en términos absolutos. Tales salvedades son: (i) cuando el adjudicatario incurre en una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, esto es, posterior a la adjudicación y anterior a la celebración del contrato, y (ii) cuando pueda demostrarse que la adjudicación "se obtuvo por medios ilegales". Vale la pena recordar que en los conceptos 2260 y 2264 de 2015, la Sala de Consulta y Servicio Civil precisó que uno de los casos en los que podría afirmarse que la adjudicación del contrato estatal se obtuvo por "medios ilegales", es cuando el adjudicatario haya ocultado dolosamente algún hecho o circunstancia que configure una inhabilidad o incompatibilidad para contratar, al momento de la adjudicación, ya sea por haberse abstenido de suministrar oportunamente la información pertinente a la entidad pública, o bien por haberle entregado información o documentos falsos, inexactos o incompletos. Por otro lado, conviene aclarar que el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, al cual remite el artículo 9º de la Ley 1150, permite que las entidades estatales, mediante acto administrativo debidamente motivado, puedan adjudicar el contrato al "proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad", cuando el oferente inicialmente seleccionado, y al cual se le haya adjudicado el contrato, no lo suscribe dentro del término previsto para el efecto en el pliego de condiciones. En consecuencia, la integración de estas dos normas permite deducir que cuando una entidad estatal revoque el acto de adjudicación de un contrato estatal, por cualquiera de las causales señaladas en el artículo 9º de la Ley 1150 de 2007, puede adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente que haya quedado calificado en segundo lugar dentro del respectivo proceso de selección, siempre y cuando su oferta sea igualmente favorable para los intereses de la entidad contratante. Aclara la Sala que, en este caso, debe entenderse que el referido plazo de 15 días empieza a correr el día siguiente al de ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se haya revocado la adjudicación inicial. (…) Se concluye claramente que, en la actualidad, dicho acto administrativo solamente puede ser revocado cuando se presente alguna de las dos situaciones descritas en el artículo 9º de la Ley 1150 de 2007, o ambas causales simultáneamente, razón por la cual podría afirmarse, en principio, que únicamente en esos casos la entidad estatal que ha hecho la adjudicación no estaría obligada a celebrar el respectivo contrato. Con todo, para la Sala de Consulta es dable preguntarse si no pueden existir razones o circunstancias adicionales que pudieran

liberar a una entidad pública de suscribir un contrato previamente adjudicado y la exoneren, por lo tanto, de la responsabilidad correspondiente. (…) La Sala considera que no solamente en las dos hipótesis previstas en el artículo 9º de la Ley 1150 de 2007, que dan lugar a la revocatoria del acto de adjudicación, sino además en cualquier evento en que la celebración y ejecución del contrato se vuelvan imposibles, de manera absoluta y definitiva, por el acaecimiento de un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor, después de adjudicado el contrato y antes de su celebración, la entidad estatal quedaría eximida o liberada de su obligación de suscribir el respectivo contrato.

FUNDAMENTOS EN EL CASO EN CONCRETO

La secretaria de planeacion de la gobernacion de bolivar , adjudico el dia 21 de octubre del presente año, el proceso numero CMA-SP-002-2020 (Presentación de oferta) cuyo objeto es : INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE AL PROYECTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DENOMINADO: FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO EMPRESARIAL (Presentación de oferta), con violacion a los principios de publicidad y transparencia que regulan la contratacion publica.

En congruencia con lo anterior , es suficientemente claro para nosotros como veeduria nacional , que la entidad no publico las propuestas , ni mucho menos dio la opcion de descargarlas via secop II, lo cual es una situacion irregular y contraria a la practica legal emanada directamente del principio de legalidad que irradia todo tipo de actuaciones administrativas , en especial la contratacion estatal.

CONCEPTOS VIOLADOS POR LA SECRETARIA DE PLANEACION DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR, POR LA NO PUBLICACION DE LAS PROPUESTAS EN EL PROCESO DE SELECCION No. CMA-SP-002-2020

El establecimiento de un Estado Social de Derecho, tal como lo prevé la Constitución Política de 1991, supuso para el Estado el establecimiento de unas herramientas y mecanismos que facilitaran su funcionamiento. Por tal razón, y especialmente en lo referente a la función pública, se estableció en el artículo 209 de la Carta que la misma se desarrollaría con fundamento en varios principios, entre ellos el de publicidad.

No obstante , la entidad estatal publico las propuestas de forma irregular y dio la opcion para descargarlas, con posterioridad al informe final de evaluacion y casi por adjudicar, es decir no dio tiempo suficiente de revisarlas o ejercer los derechos fundamentals de control social, participacion ciudadana, derecho de contradiccion y no garantizo el principio de transparencia.

ANEXAMOS PRUEBAS DOCUMENTALES.

LEY 1437 DEL 2011 ARTÍCULO 3O. PRINCIPIOS

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de la cosa publica.

LEY 80 de 1993 , ARTÍCULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

2o. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

3o. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política

Circular Externa No. 23 de 16 de marzo de 2017 , Colombia compra eficiente , *En los Procesos de Contratación publica , la Entidad debe publicar las ofertas de todos los proponentes en el secop II* . Si la Entidad suscribe un contrato por adjudicatario debe publicar todos los contratos dentro del mismo Proceso de Contratación. La Entidad no debe hacer un nuevo registro para cada uno de los contratos pues duplica la información de un mismo Proceso de Contratación lo cual afecta el proceso de seguimiento de la información del Sistema de Compra Pública https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/20170316circularinformacion.pdf

- Ley 80 de 1993, artículo 23 y sub sig.
- Arti 3 codigo de procedimiento administrativo y de lo contencioso admn.
- Art 209 de la constitución política nacional de 1991
- Ley 1150 de 2007, artículo 5.
- Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.2.2.
- Ley 1882 de 2018 artículo 5.
- Circular Externa No. 23 de 16 de marzo de 2017 , Colombia compra
- Colombia Compra Eficiente, Circular Única Externa consultada en el link: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce_circular_u ica.pdf
- Consejo de Estado, Sección III, Subsección C.M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, fecha: 29 de julio de 2015, radicación: 40660

FUNDAMENTOS DISCIPLINARIOS EN CASO DE OMITIR ESTA REVOCATORIA DIRECTA

CODIGO DISCIPLINARIO UNICO

DEBERES ARTÍCULO. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso***, las leyes, los decretos,*** las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones; judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

ARTÍCULO 70. OBLIGATORIEDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> El servidor público que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, si fuere competente, iniciará inmediatamente la acción correspondiente. Si no lo fuere, pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente, adjuntando las pruebas que tuviere.

Si los hechos materia de la investigación disciplinaria pudieren constituir delitos investigables de oficio, deberán ser puestos en conocimiento de la autoridad competente, enviándole las pruebas de la posible conducta delictiva.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Constitución política nacional de 1991, artículo 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Constitución política nacional de 1991, artículo 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley, reglamento.

PETICION DE REVOCATORIA:

PRIMERO: Revóquese la RESOLUCIÓN No. 551 21 DE OCTUBRE DEL 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO NO. CMA-SP-002-2020 CUYO OBJETO ES "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, Y CONTABLE AL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO EMPRESARIAL MEDIANTE EL AUMENTO DE LAS CAPACIDADES DE INNOVACION EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR". De conformidad con los fundamentos facticos y jurídicos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: COMPULSE copia a la procuraduría general de la nación, como deber de todo servidor público, cuando tiene conocimiento de una presunta contravención o irregularidad administrativa.

TERCERO: PUBLIQUESE en el secop II.

CUARTO: Apliquese la LEY 1437 ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

De omitir el tramite anterior, solicitamos a los entes de control abrir proceso disciplinario contra el delegado del gobernador de bolivar o en su defecto del funcionario competente por incurrir en FALTA DISCIPLINARIA POR OMISION ADMINISTRATIVA .

Atentamente

Firmado el Original
ABELARDO MEZA HERAZO
Veedor Ciudadano
Presidente FUNCICARIBE
Notificaciones judiciales: funcicaribe@outlook.com

CORPORACION VEEDORA NACIONAL A LA GESTION PUBLICA
Notificaciones judiciales: eknscott3@outlook.com
Cell: 3117108675
ORIGINAL FIRMADO
NIT: 901263486-2

RESOLUCION No. 588 **DE 2020**

Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución No. 551 del 21 de octubre del 2020

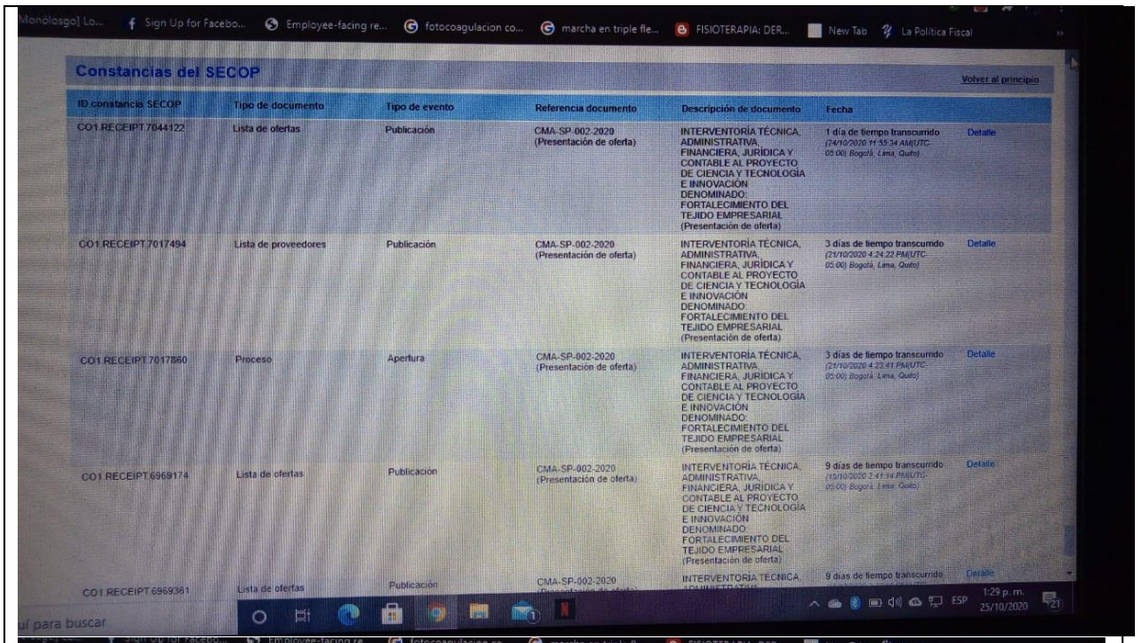

Constancias del SECOP

Volver al principio

ID constancia SECOP	Tipo de documento	Tipo de evento	Referencia documento	Descripción de documento	Fecha	
CO1.RECEIPT.7044122	Lista de ofertas	Publicación	CMA-SP-002-2020 (Presentación de oferta)	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE AL PROYECTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DENOMINADO: FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO EMPRESARIAL (Presentación de oferta)	1 día de tiempo transcurrido (24/10/2020 11:55:34 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Detalle
CO1.RECEIPT.7017494	Lista de proveedores	Publicación	CMA-SP-002-2020 (Presentación de oferta)	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE AL PROYECTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DENOMINADO: FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO EMPRESARIAL (Presentación de oferta)	3 días de tiempo transcurrido (21/10/2020 4:24:22 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Detalle
CO1.RECEIPT.7017860	Proceso	Apertura	CMA-SP-002-2020 (Presentación de oferta)	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE AL PROYECTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DENOMINADO: FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO EMPRESARIAL (Presentación de oferta)	3 días de tiempo transcurrido (21/10/2020 4:23:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Detalle
CO1.RECEIPT.6969174	Lista de ofertas	Publicación	CMA-SP-002-2020 (Presentación de oferta)	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE AL PROYECTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DENOMINADO: FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO EMPRESARIAL (Presentación de oferta)	9 días de tiempo transcurrido (15/10/2020 2:43:14 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Detalle
CO1.RECEIPT.6969361	Lista de ofertas	Publicación	CMA-SP-002-2020	INTERVENTORÍA TÉCNICA,	9 días de tiempo transcurrido	Detalle

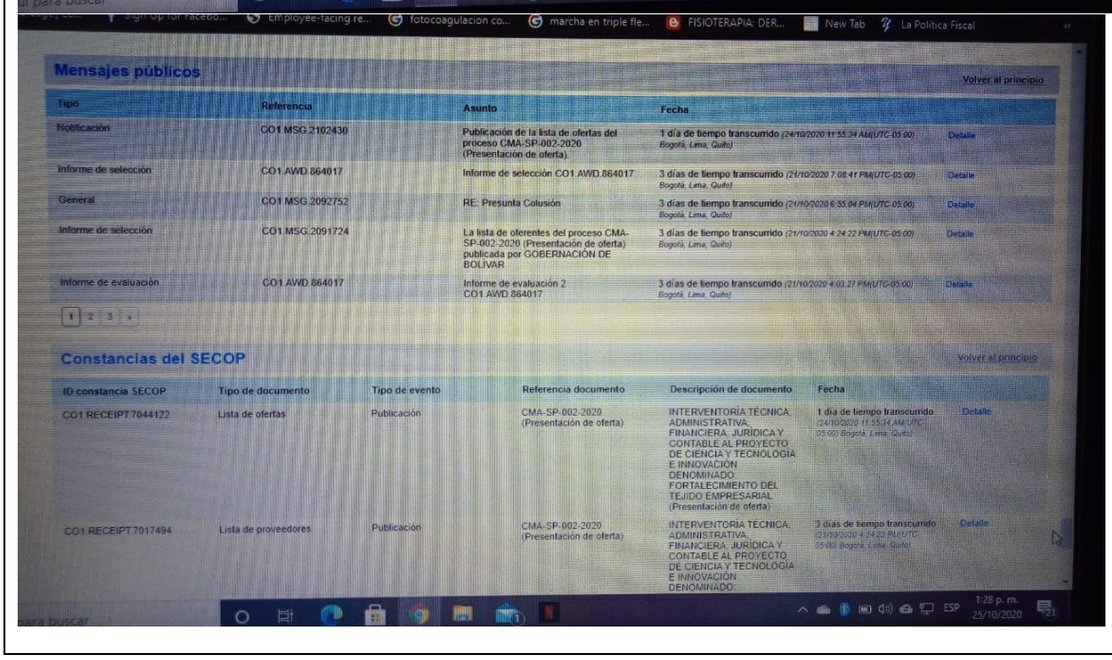

Mensajes públicos

Volver al principio

Tipo	Referencia	Asunto	Fecha	
Notificación	CO1.MSG.2102430	Publicación de la lista de ofertas del proceso CMA-SP-002-2020 (Presentación de oferta).	1 día de tiempo transcurrido (24/10/2020 11:55:34 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Detalle
Informe de selección	CO1.AWD.864017	Informe de selección CO1.AWD.864017	3 días de tiempo transcurrido (21/10/2020 7:08:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Detalle
General	CO1.MSG.2092752	RE: Presunta Colusión	3 días de tiempo transcurrido (21/10/2020 6:55:04 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Detalle
Informe de selección	CO1.MSG.2091724	La lista de oferentes del proceso CMA-SP-002-2020 (Presentación de oferta) publicada por GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	3 días de tiempo transcurrido (21/10/2020 4:24:22 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Detalle
Informe de evaluación	CO1.AWD.864017	Informe de evaluación 2 CO1.AWD.864017	3 días de tiempo transcurrido (21/10/2020 4:03:27 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Detalle

1 2 3 »

Constancias del SECOP

Volver al principio

ID constancia SECOP	Tipo de documento	Tipo de evento	Referencia documento	Descripción de documento	Fecha	
CO1.RECEIPT.7044122	Lista de ofertas	Publicación	CMA-SP-002-2020 (Presentación de oferta)	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE AL PROYECTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DENOMINADO: FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO EMPRESARIAL (Presentación de oferta)	1 día de tiempo transcurrido (24/10/2020 11:55:34 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Detalle
CO1.RECEIPT.7017494	Lista de proveedores	Publicación	CMA-SP-002-2020 (Presentación de oferta)	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE AL PROYECTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DENOMINADO:	3 días de tiempo transcurrido (21/10/2020 4:24:22 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Detalle

Información

ID constancia SECOP CO1.RECEIPT.7044122
Fecha de creación: 1 día de tiempo transcurrido *(24/10/2020 11:55:34 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Evento: Publicación
Realizado por (Proveedor): GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Realizado por (usuario): Maria del Carmen Gallo Rojano
Tipo de documento: Lista de ofertas
Referencia del documento: CMA-SP-002-2020 (Presentación de oferta)
Titulo del documento: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE AL PROYECTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DENOMINADO: FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO EMPRESARIAL (Presentación de oferta)
Documento firmado: No
Número de anexos 0

Lista de proveedores

Orden	Nombre	Referencia de oferta	Fecha de envío	Lotes con oferta	Tipo
1	CONSORCIO INNOVACIÓN BOLÍVAR	CONSORCIO INNOVACIÓN BOLÍVAR	13 días de tiempo transcurrido *(11/10/2020 7:05:31 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Sin lotes	Base
2	Garssa Consulting SAS	Interventoria Garssa Consulting proceso CMA-SP-002-2020 Gobernación de Bolivar Inter Innovación	12 días de tiempo transcurrido *(12/10/2020 10:05:53 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Sin lotes	Base
3	CONSORCIO INTEREMPRESARIAL	CONSORCIO INTEREMPRESARIAL	12 días de tiempo transcurrido *(12/10/2020 11:30:14 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Sin lotes	Base

Información

Ámbito de aplicación: Proceso
Número del proceso CMA-SP-002-2020 (Presentación de oferta)
Entidad Estatal GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Información de sello de tiempo

Autoridad de sello de tiempo: VortalTSA
Sello de tiempo (UTC): 24/10/2020 16:55:34
Fecha de expiración: 26/05/2030 6:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Código hash: 51UW40sotPw0omSZx0gj1Kaagqc=
Descargar sello de tiempo

III. SOBRE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS Y ANALISIS DE ASPECTOS DE FORMA Y FONDO DE LA SOLICITUD Y FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

- **SOBRE LA LEGITIMIDAD EN LA CAUSA PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA**

Se encuentra acreditado que los solicitantes se encuentran legitimados para interponer solicitud de revocatoria directa en los términos de la Ley 1437 de 2011.

- **SOBRE LA OPORTUNIDAD**

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sentencia 25750 de 2014 Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C Consejero ponente: **ENRIQUE GIL BOTERO** Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014)) *(…) el panorama normativo de la adjudicación de los contratos cambió con la Ley 1150 de 2007, porque si bien, reiteró la regla general según la cual el acto de adjudicación es irrevocable, y nuevamente guardó silencio sobre la posibilidad de revocar otros actos proferidos antes de la celebración del negocio jurídico, introdujo diferencias sustanciales, porque creó dos (2) excepciones a la regla general de la irrevocabilidad:* ***i) el acto de adjudicación es revocable si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación y la suscripción del contrato sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, y ii) si se demuestra que la adjudicación se obtuvo por medios ilegales.*** *Dispuso el artículo 9: "Artículo 9. De la adjudicación. En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política y en general en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha*

audiencia.

(…)

"El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, ***si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo****, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales,* ***este podrá ser revocado****, caso en el cual, la Entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993".*

En este orden de ideas, el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 presenta una excepción a la regla de irrevocabilidad del acto administrativo de adjudicación, permitiendo que en circunstancias excepcionales este pueda revocarse por parte de la Entidad que lo expidió únicamente durante el periodo comprendido entre la expedición del acto y la suscripción del contrato, por tratarse de una actuación pre-contractual.

Así las cosas, el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 presenta una excepción a la regla de irrevocabilidad del acto administrativo de adjudicación, permitiendo que en circunstancias excepcionales este pueda revocarse por parte de la Entidad que lo expidió únicamente durante el periodo comprendido entre la expedición del acto y la suscripción del contrato, por tratarse de una actuación pre-contractual.

Conforme lo antes expuesto, se encuentra en oportunidad para dar trámite a la solicitud.

- **CAUSAL INVOCADA**

Al respecto, la Ley 1150 de 2007, norma especial en los procesos de contratación del Estado, establece cuáles son las causales específicas que configuran, la excepción a la regla general de irrevocabilidad del acto administrativo de adjudicación. El acto administrativo de adjudicación solamente puede ser revocado cuando se presente alguna de las dos situaciones descritas en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, o ambas causales simultáneamente, razón por la cual podría afirmarse, que únicamente en esos casos la Entidad estatal que ha hecho la adjudicación no estaría obligada a celebrar el respectivo contrato, y estas causales son: si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, (i) sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o (2) si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales.

Bajo este entendido, la Entidad constata que el solicitante invoca la causal del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 "si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales…". para soportar su solicitud de revocatoria, y en ese sentido, se analizarán las pruebas, y demás elementos obrantes.

- **CARGOS FORMULADOS**

A efectos de honrar el postulado de coherencia nos permitimos abordar cada uno de los puntos expuestos dentro de las solicitudes de revocatoria, analizándolos bajo los siguientes cargos:

PRIMER CARGO:

Indica la solicitud que la entidad no publicó las propuestas ni dio la opción de descargarlas vía SECOP, siendo que en palabras del solicitante es una situación irregular y una práctica irregular y contraria al principio de legalidad.

- **CONSIDERACIONES**

Planteamos la decantación bajo la siguiente línea argumentativa: cargos formulados, problema objeto de estudio, tesis y argumentos.

3.1. CONSIDERACIONES FRENTE AL PRIMER CARGO

Cargo.

RESOLUCION No. 588 **DE 2020**

Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución No. 551 del 21 de octubre del 2020

Indica la solicitud que la entidad no publicó las propuestas ni dio la opción de descargarlas vía SECOP, siendo que en palabras del solicitante es una situación irregular y una práctica irregular y contraria al principio de legalidad.

Problema objeto de estudio.

¿Omitió la Entidad la publicación de las ofertas presentadas al proceso, que diere lugar a la obtención por medios ilegales de la adjudicación?

***Tesis*.**

No.

Argumentos.

Para iniciar la decantación jurídica, es preciso recordar la importancia del pliego de condiciones como norma que disciplina el proceso de selección. Así conforme lo dispuso el Consejo de Estado[1], el pliego de condiciones"*(…) es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtirse para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierta. Por lo tanto, el pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y de trasparencia, comoquiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento (v.gr. licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, etc.), de acuerdo con el marco establecido en la ley (art. 29 de la ley 80 de 1993, derogado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, y este último, modificado por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes*".

Por lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en el cronograma del proceso de selección, la administración departamental dio traslado del informe de evaluación y de las propuestas el día 15 del 2020:

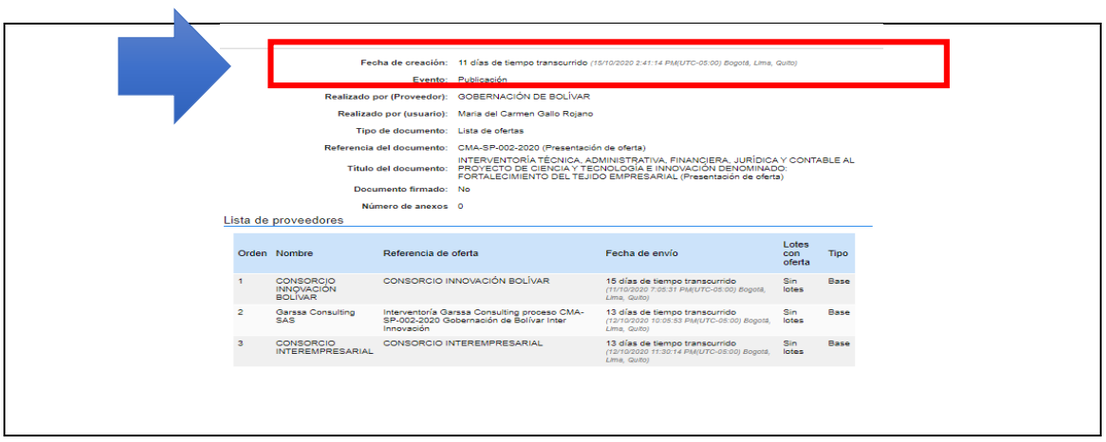

Fecha de creación: 11 días de tiempo transcurrido (15/10/2020 2:41:14 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Evento: Publicación
Realizado por (Proveedor): GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Realizado por (usuario): Maria del Carmen Gallo Rojano
Tipo de documento: Lista de ofertas
Referencia del documento: CMA-SP-002-2020 (Presentación de oferta)
Título del documento: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE AL PROYECTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DENOMINADO: FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO EMPRESARIAL (Presentación de oferta)
Documento firmado: No
Número de anexos 0

Lista de proveedores

Orden	Nombre	Referencia de oferta	Fecha de envío	Lotes con oferta	Tipo
1	CONSORCIO INNOVACIÓN BOLÍVAR	CONSORCIO INNOVACIÓN BOLÍVAR	15 días de tiempo transcurrido (11/10/2020 7:05:31 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Sin lotes	Base
2	Garssa Consulting SAS	Interventoría Garssa Consulting proceso CMA-SP-002-2020 Gobernación de Bolívar Inter Innovación	13 días de tiempo transcurrido (12/10/2020 10:05:53 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Sin lotes	Base
3	CONSORCIO INTEREMPRESARIAL	CONSORCIO INTEREMPRESARIAL	13 días de tiempo transcurrido (12/10/2020 11:30:14 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Sin lotes	Base

Dicha actuación es constatada a través del ID CO1.RECEIPT.78295708 de la plataforma SECOP II:

1 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) Radicación número 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642)

ID constancia SECOP	CO1.RECEIPT.78295708
Fecha de creación:	11 días de tiempo transcurrido *(15/10/2020 2:41:14 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Evento:	Publicación
Realizado por (Proveedor):	GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Realizado por (usuario):	Maria del Carmen Gallo Rojano
Tipo de documento:	Lista de ofertas
Referencia del documento:	CMA-SP-002-2020 (Presentación de oferta)
Título del documento:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE AL PROYECTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DENOMINADO: FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO EMPRESARIAL (Presentación de oferta)
Documento firmado:	No
Número de anexos	0

Ámbito de aplicación:	Proceso
Número del proceso	CMA-SP-002-2020 (Presentación de oferta)
Entidad Estatal	GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Autoridad de sello de tiempo:	VortalTSA
Sello de tiempo (UTC):	15/10/2020 19:41:14
Fecha de expiración:	26/05/2030 6:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Código hash:	NspS1XdgssSSeMwsRC4IFK8Feew=
	Descargar sello de tiempo

Sobre el particular se destaca que la administración departamental recibió observaciones de los proponentes donde consultan las propuestas de otros participantes y señalan sus consideraciones frente al informe de evaluación, así como de sus propuestas, actuaciones que solo se pueden desarrollar a través de la descarga de los documentos de las ofertas presentadas como se observa:

ARIZA & ASOCIADOS CONSULTORIAS JURIDACAS S.A.S. - MOISES CAMILO ARIZA POLO

OBSERVACION No. 1

Que al revisar el informe preliminar de evaluación publicado por esta entidad el día 15 de octubre de 2020. Encontramos que el proponente GARSSA CONSULTING SAS, no cumple con ninguno de los requisitos habilitantes técnicos que exige el pliego de condiciones. Cabe resaltar que lo que se pretende con los llamados requisitos habilitantes es comprobar que el oferente cumple con los requisitos de idoneidad, exigidos en los pliegos de condiciones. Simplemente determina si un proponente es elegible o no, es decir si puede desarrollar cabalmente el objeto contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Frente a los señalamientos realizados por el observante, la administración se permite aclarar que los pliegos de condiciones contienen las reglas que regirán el proceso de contratación en aspectos tales como los requisitos de participación de los oferentes, así como los criterios o factores de evaluación o calificación de sus ofertas que permitan la escogencia de la mejor oferta para la entidad.

Así las cosas, la evaluación de las ofertas debe hacerse ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones.

Tal es la situación que dentro de las actuaciones del proceso se registran constancias de verificación listado de las ofertas publicadas:

RESOLUCION No. 588 **DE 2020**

Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución No. 551 del 21 de octubre del 2020

CO1.RECEIPT.78326479	Mensaje	CO1.AWD.864017	Informe de evaluación 1 CO1.AWD.864017	Leído	11 días de tiempo transcurrido (15/10/2020 4:21:13 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Detalle
CO1.RECEIPT.78309819	Mensaje	CO1.AWD.864017	Informe de evaluación 1 CO1.AWD.864017	Leído	11 días de tiempo transcurrido (15/10/2020 3:25:23 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Detalle
CO1.RECEIPT.78294556	Mensaje	CO1.MSG.2071222	Publicación de la lista de ofertas del proceso CMA-SP-002-2020 (Presentación de oferta).	Recibido	11 días de tiempo transcurrido (15/10/2020 2:44:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Detalle
CO1.RECEIPT.78295428	Mensaje	CO1.MSG.2071222	Publicación de la lista de ofertas del proceso CMA-SP-002-2020 (Presentación de oferta).	Recibido	11 días de tiempo transcurrido (15/10/2020 2:44:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Detalle
CO1.RECEIPT.78295427	Mensaje	CO1.MSG.2071222	Publicación de la lista de ofertas del proceso CMA-SP-002-2020 (Presentación de oferta).	Recibido	11 días de tiempo transcurrido (15/10/2020 2:43:50 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Detalle
CO1.RECEIPT.78295709	Mensaje	CO1.MSG.2071222	Publicación de la lista de ofertas del proceso CMA-SP-002-2020 (Presentación de oferta).	Envío	11 días de tiempo transcurrido (15/10/2020 2:41:14 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Detalle
CO1.RECEIPT.78295708	Lista de ofertas	CMA-SP-002-2020 (Presentación de oferta)	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE AL PROYECTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DENOMINADO: FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO EMPRESARIAL (Presentación de oferta)	Publicación	11 días de tiempo transcurrido (15/10/2020 2:41:14 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Detalle
CO1.RECEIPT.78292569	Mensaje	CO1.AWD.864017	Informe de evaluación 1 CO1.AWD.864017	Leído	11 días de tiempo transcurrido (15/10/2020 2:39:29 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Detalle
CO1.RECEIPT.78295112	Mensaje	CO1.MSG.2071208	Publicación de la lista de ofertas del proceso CMA-SP-002-2020 (Presentación de oferta).	Recibido	11 días de tiempo transcurrido (15/10/2020 2:39:01 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Detalle
CO1.RECEIPT.78294492	Mensaje	CO1.MSG.2071208	Publicación de la lista de ofertas del proceso CMA-SP-002-2020 (Presentación de oferta).	Recibido	11 días de tiempo transcurrido (15/10/2020 2:39:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Detalle
CO1.RECEIPT.78295109	Mensaje	CO1.MSG.2071208	Publicación de la lista de ofertas del proceso CMA-SP-002-2020 (Presentación de oferta).	Recibido	11 días de tiempo transcurrido (15/10/2020 2:38:59 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Detalle

Las propuestas tienen un botón de descarga que permite obtener los documentos presentados por el proveedor en el desarrollo de su propuesta:

Lista de oferentes publicada

Fecha de publicación 21/10/2020 4:24:22 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Posición	Estado	Razón	Fecha y hora de llegada	Proveedor	Documento de la oferta
1	Rechazada		11/10/2020 7:05:31 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	CONSORCIO INNOVACIÓN BOLÍVAR COLOMBIA, Bogotá Número de documento	Descargar
2	Rechazada		12/10/2020 10:05:53 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Garssa Consulting Número de documento 9005058134	Descargar
3	Pendiente		12/10/2020 11:30:14 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	CONSORCIO INTEREMPRESARIAL COLOMBIA, Bogotá Número de documento	Descargar

A su turno, en la solicitud no se señala soporte alguno que dé cuenta de que las propuestas no podían ser descargadas, situación que de ser cierta hubiese sido advertida por la administración o cualquiera de los 44 usuarios que a la fecha están suscritos al proceso de selección desde la publicación del informe de evaluación de las ofertas.

1) CONCLUSIONES

La plataforma del SECOP II actualiza la información de las propuestas con la apertura de cada sobre presentado, de ahí que los documentos presentados por los oferentes se actualizan con la apertura del sobre económico, no obstante, ello no implica que, en el proceso de la referencia, la administración no hubiere publicado las ofertas en la plataforma SECOP II, como bien se deja constancia a través del código de registro ID CO1.RECEIPT.78295708. De ahí que en la misma plataforma se tiene el soporte que las ofertas fueron publicadas y disponibles para la descarga a partir del día 15 de octubre del 2020. Se resalta entonces que una vez verificado y a la fecha toda la información de las propuestas y sus anexos se encuentran disponibles para la descarga de los interesados y de cualquier ciudadano.

Ello en consideración a que, disponiendo de un procedimiento reglado, el interesado pudo haber elevado sus observaciones incluso, hasta antes de la adjudicación, sin embargo se sustrajo de pronunciarse pretendiendo la revocatoria posterior de los actos sin considerar que las ofertas fueron efectivamente publicadas por la entidad el día 15 de octubre del 2020, recordando que, si bien la

RESOLUCION No. 588 **DE 2020**

Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución No. 551 del 21 de octubre del 2020

formulación de observaciones es un derecho que tienen los oferentes, se trata de una actividad que deben realizar los interesados de forma oportuna.

Por todo lo antes expuesto, la solicitud de revocatoria no está llamada a prosperar.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR la Resolución 551 del 21 de octubre del 2020

SEGUNDO: Notifíquese al solicitante en la forma establecida en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO. Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los 05 NOV 2020

JUAN MAURICIO GONZALEZ NEGRETE
SECRETARIO JURÍDICO
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
DELEGADO (DECRETO 26 DE 2020)

Vo.Bo.: Alba Elles Arnedo
Directora de Contratación

Vo.Bo.:
.

Proy.: María Gallo Rojano
Asesora Jurídica Externa.